

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE212718 Proc #: 2907777 Fecha: 19-12-2014 Tercero: CODENSA S.A. - E.S.P. Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

### **AUTO No. 06887**

# "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

# LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado **2008ER57127** del 11 de diciembre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 24 de diciembre de 2008, emitió el **Concepto Técnico 2009GTS1** del 04 de enero de 2009, mediante el cual se autoriza a **CODENSA S.A. ESP**, identificada con Nit 830.037.248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y consideró técnicamente viable realizar los tratamientos silviculturales de tala a cuarenta y dos (42) individuos arbóreos de diferentes especies: dos (2) Acacia Japonesa, cuatro (4) Acacia Negra, ocho de (8) de Aliso. Un (1) Acacia, tres (3) de Cajeto,, cuatro (4) de Caucho Común diez (10) de Caucho Sabanero, dos (2) de Cerezo, dos (2) de Chicalá un (1) Ciprés, un (1) Eucalipto Común, un (1) Sanfregrado y tres (3) Sauco debido a que presentan interferencia con líneas de conducción eléctrica, los cuales se encuentran emplazados en espacio público, de varias direcciones, la Carrera 13 A No. 93 – 66, calle 127 con carrera 9 y carrera 104 con calle 126 B, Localidades (2) y (11), de esta ciudad.

Que igualmente el mencionado Concepto Técnico determinó y liquidó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por concepto de compensación la suma de NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA MIL CUARENTA Y UN PEOS PESOS M/CTE (\$9.170.041), equivalentes a un total de 68.35 IVP(s) y 18.45 (Aprox.) SMMLV al año 2009 y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$192.800). De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que el anterior concepto técnico fue notificado personalmente al señor **FERNANDO JAY CRIOLLO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.010.967, (Fl.1) el día 30 de enero de 2009, en su calidad de autorizado Fl. 6.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 26 de diciembre de 2013, emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 676 del 28 de Enero de 2014, en el cual se verificó la ejecución de los tratiemtos silviculturales de tala autorizadas mediante el Concepto Técnico Nº 2009GTS1 del 04/0/2012. "No se requirió salvoconducto de movilización de madera por no generar madera con valor comercial. En la Página 1 de 4





#### **AUTO No. 06887**

documentación anexada se encuentran los recibos de pago No. E1606851 de 24/02/2009 y 288635 del 25/02/2009 correspondientes a evaluación y seguimiento así como la compensación respectivamente".

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el "Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los

**BOGOTÁ** 



#### **AUTO No. 06887**

procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-568**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico 2009GTS1 de fecha 04/01/2009, se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que revisado el expediente SDA-03-2014-568 y consultada las bases la Subdirección Financiera de esta secretaria, se evidenció el pago por concepto de compensación por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA MIL CUARENTA Y UN PEOS PESOS M/CTE (\$9.170.041), mediante consignación No. E1606851 de fecha 24 de febrero de 2009 y copia del recibo No. 701812/288635 de fecha 25/02/2009 por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$192.800), por concepto de evaluación y sequimiento.

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2014-568**, en materia de autorización mediante el Concepto Técnico 2009GTS1 de fecha 04/01/2009 a **CODENSA S.A. ESP**, identificado con el NIT 830.037.248-0, por intermedio de su Representante Legal, el señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a **CODENSA S.A. ESP**, identificado con el NIT 830.037.248-0, por intermedio de su Representante Legal, el señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**,, o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 13A Nº 93 - 66, localidad (11), en

BOGOTÁ



## **AUTO No. 06887**

esta ciudad.

**TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

# COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de diciembre del 2014

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2014-568

Elaboró: MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C:	23682153	T.P:	185778	CPS:	CONTRATO 207 DE 2014	FECHA EJECUCION:	10/09/2014
Revisó: Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	14/10/2014
Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	28/10/2014
Aprobó:								
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	19/12/2014